



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como don punal y fero navajas, Cuchillos, Pistolas, Caravinas ni otras semejantes, Vapla pena Impresa en dhas. pragmáticas, el pleveo de un año de Galeras y el noble seis de presidio, ni tampoco de noche anden aduana en cuadrillas de dos Superos arriba; ni entren en las Yselias con el pelotara de ni Cofias, ni que en las selas pongan dentro de dhas. Yselias, ni acompañen Superos de noche ni vayan con ellas al Rio ni a otras partes, pena de seis uenos más al que lo hiciere por cada vez, que de agrediere y sinuidos al que aya lugar por dho. por lo que mira allandose con Superos de dho. queda la pena arbitraria en su Mer. para dho. Condigno Castigo; y de la misma suerte se impone la misma pena al que se encontrare en el Mer. en dhas. y Molinos, buscando las Calle. de las Oier de la noche, en adelante, en el Verano y en el Invierno alas nueve no siendo persona de Castigarion que vaya a dependieria que le previe con devida aplicad.

6 a
Quelos Misioneros, Haverneros y Molineros no acosan entus Casas Rabundos ni hombres de dho. pecha y los que fue ren valgan de una Villa y su distrito dentro de terreno dia pente de cien aroses y de proveer a lo demas que aya lugar de dho. siendo de la obligacion de dho. Misioneros y demas conuenidos, el dar quenta a su Mer. para gober de Remedio, pena de Incurrar en el mismo delicio que dho. Rabundos y que dho. Misioneros en dhas. Misiones Haverneros y Molineros las medidas, Pezidas con las de esa Villa, no criando Gallinas Cerdos ni otras aves pena de perdidas y de desrrientos más aplicados con forme a dho. y quelos avitadores de esa villa, que hubieren en esas leras en las Calle entradas y Calidas de ellas los Saquen de conado desando limpios los sitios donde aixeran uieren pena de bou r. y la Barura perdida lo que aygan dentro de tres dias, aui mismo que ni ninguno de dho. Verinos ni otra persona compre ni tome de persona que dea hup de familia cosa alguna equilmo ni otra especie, ni Ham por de Moro de Soldada Binque primera le, Conuse alq. aui le tomase del Padre Madre, o amo de aygi de dho. Moro o tener lumenya de ellos para poderlo aya vender o dar con apercovim. de quedi lo hiciere y no conrase de dhas. Circunstanias demas de Incurrar en las penas

